

AJDIP/051-2014

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Manifiesta el Director Julio Saavedra Chacón la necesidad de modificar el Acuerdo AJDIP/280-2013; dado que en reuniones sostenidas con personeros del SINAC, así como de la Universidad de Costa Rica, le han manifestado la problemática que representa el impedimento para el traslado de especímenes de esa especie a fin de practicarles taxonomía y/o estudios diversos en los laboratorios de los Centro de Educación Superior; razón por la cual solicita se modifiquen los por tantos 1 y 2 del Acuerdo Supra a efecto que se lean de la siguiente manera:

SESION ORDINARIA
12-2014

“1- Se prohíbe la exportación, la importación, la tenencia y la conservación vivo, para cualquier fin, especialmente acuariofilia; así como el transporte de especímenes de pez león *Pterois volitans* y *Pterois miles* en el territorio nacional, excepto para actividades de investigación por parte de Universidades o institutos de investigación debidamente acreditados, en el tanto obtengan el permiso correspondiente ante el INCOPECA, para el estudio del comportamiento de esta especie.

14-02-2014

2- Se permite la captura y comercialización de dicha especie para fines de consumo o en la realización de las actividades de la pesca turística deportiva y para su eliminación”.

- 2- Escuchado la solicitud del Director Saavedra Chacón, y por considerarlo conveniente a fin de buscar los mecanismos de erradicación de esta especie endémica, la Junta Directiva;
POR TANTO;

Responsable de Ejecución
Dirección General Técnica
Involucrados
Dirección Regional de Limón

Acuerda

- 1- Modificar los por tantos 1 y 2 del Acuerdo AJDIP/280-2013, para que se lean de la siguiente manera:

“1- Se prohíbe la exportación, la importación, la tenencia y la conservación vivo, para cualquier fin, especialmente acuariofilia; así como el transporte de especímenes de pez león *Pterois volitans* y *Pterois miles* en el territorio nacional, excepto para actividades de investigación por parte de Universidades o institutos de investigación debidamente acreditados, en el tanto obtengan el permiso correspondiente ante el INCOPECA, para el estudio del comportamiento de esta especie.

2- Se permite la captura y comercialización de dicha especie para fines de consumo o en la realización de las actividades de la pesca turística deportiva y para su eliminación”.

- 2- Las demás condiciones se mantienen invariables
3- Acuerdo Firme

AJDIP/051-2014

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal